



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR contra DIANA MARIA NARVAEZ ACOSTA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01294-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR**, identificado con NIT. 860.033.227-7, en contra de **DIANA MARIA NARVAEZ ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.206, **MARIA CONSUELO ACOSTA ZULETA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.680.953, **FEDERICO DURAN AMAROCHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.670.693 y **MONICA PATRICIA BUSTAMENTE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.349, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagaré-³:

a) DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$2'642.198.00, por concepto de 7 cuotas causadas desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de mayo de la presente anualidad contenidas en el pagaré No. 137743.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

c) NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$947.966.00, por concepto intereses de plazo.

d) DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$10'619.500.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 137743.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 79 **hoy** 21 de julio de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e3e2ee7f37e5640198d8e286c7e6a904739b07e993f53dfd43ef7ae35aa3637

Documento generado en 16/07/2021 01:25:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.